

**CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS Y LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE MOQUEGUA**

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 008 -2011-SUTRAN/02

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS** en adelante **LA SUTRAN**, representado por su Superintendente, la CPC. Elvira Moscoso Cabrera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07814226, designada mediante Resolución Suprema N° 035-2010-MTC, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 – cercado de Lima, 8° Piso, y de la otra parte **LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION MOQUEGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA DIRECCIÓN**, representada por la Arq. Rossemary Berolatti De La Cuba, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 04414419, con domicilio en calle Junín N° 364, en los términos siguientes:



CLASULA PRIMERA: COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA SUTRAN

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la **SUTRAN**, esta tiene como competencia normar, supervisar, fiscalizar y sancionar los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos y privados relacionados al sector, asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y los establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.



CLAUSULA SEGUNDA: COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MOQUEGUA:

LA DIRECCIÓN REGIONAL, en adelante, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2003-CR/GR.M, la Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR.MOQ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0016-2011-GR/MOQ., de designación correspondiente.



CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en las siguientes normas:

- 3.1.-Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2.-Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.3.-Ley N° 29380 Ley de Creación de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- 3.4.-Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



- 3.5.-Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- 3.6.-Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías,
- 3.7.-Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias.
- 3.8.-Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- 3.9.-Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y sus modificatorias.



CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD

Contar con Depósitos Oficiales de Vehículos, en las ciudades de Moquegua e Ilo de la Región Moquegua: ubicados en: la Av. Manuel Camilo De La Torre s/n.- San Francisco.- provincia Mariscal Nieto; así como en la Oficina Zonal de Ilo, ubicada en la Pampa Inalámbrica de la provincia de Ilo s/n (Costado de las instalaciones de la Policía de Protección de Carreteras de Ilo y cerca al Terminal Terrestre de la provincia de Ilo), lugares que se utilizarán para la medida preventiva de internamiento del vehículo, que establece el Reglamento Nacional de Administración al Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC (Se anexa copia de la RD. N° 071-2011-GR.M/DRTC-MOQ)



CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS

LA DIRECCION REGIONAL y LA SUTRAN celebran el presente convenio con el objeto de:

5.1.-LA SUTRAN cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración al Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2008-MTC y Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

5.2.-La DIRECCIÓN REGIONAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111, numeral 111.3 del reglamento aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, reciba una contraprestación económica por el servicio de guardianía y liberación de los vehículos en virtud de su Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, el costo será asumido por el usuario o propietario de la unidad y estará sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

6.1.-La DIRECCION REGIONAL, será responsable de la seguridad y guardianía de los vehículos internados dentro de su depósito.

6.2.-La SUTRAN, será responsable de otorgar el documento de liberación del vehículo a través del funcionario autorizado.



CLAUSULA SEPTIMA: INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

LA DIRECCION REGIONAL y LA SUTRAN a través de los funcionarios acreditados, se obligan a realizar las siguientes coordinaciones necesarias para el debido control de ingreso y liberación de las unidades vehiculares.



LA DIRECCION REGIONAL, remitirá en el día a LA SUTRAN, la información de las unidades vehiculares internadas en el depósito, así como las unidades liberadas como consecuencia de haber cumplido con el trámite para su liberación.

LA SUTRAN, entregará a LA DIRECCIÓN REGIONAL, la información sobre las unidades vehiculares intervenidas que han sido derivadas al depósito municipal.

LA SUTRAN, entregara la orden de Liberación del vehiculo, con la cual LA DIRECCIÓN REGIONAL, recién podrá disponer la salida del vehiculo.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LA SUTRAN: Designa como sus coordinadores responsables a la Sra. MARLENE ASENCIOS TRUJILLO, Jefe de la unidad de logística de la Oficina de Administración y/o supletoriamente el Sr. JUÁN CARLOS COQUIS.

LA DIRECCIÓN REGIONAL: En su representación designa como sus Coordinadores, al Sr. RENÉ JESÚS DANCÉ PERALTA, en su calidad de Director de Circulación Terrestre y Sr. Elisban Norberto Flores Valdez (e) Sub Director de Transporte de Pasajeros y Carga.

CLASÚLA NOVENA: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución en el marco del presente convenio.
- Elaborar un informe estadístico de los vehículos ingresados e internados y liberados trimestralmente, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- Proponer las Adendas respectivas con la debida anticipación

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado a su vencimiento por acuerdo de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual conviene que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

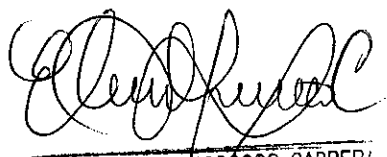
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaría durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá validamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Julio del 2011.

LA SUTRAN



CPC. ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA
SUPERINTENDENTA
Superintendencia de Transporte Terrestre de Persona*
Carga y Mercancías

LA DIRECCIÓN REGIONAL



REGION MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



ROSSEMARY BEROLATTI DE LA CUBA
DIRECTORA REGIONAL